

**AUTO No. 02934**

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE  
PERMISIVO AMBIENTAL”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 00169 de 27 de enero de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural a favor de la sociedad **I.H.C. LTDA INGENIERIA HIDRAULICA Y CIVIL**, con Nit. 830.038.515-7 representada legalmente por el señor JAVIER ANDRES CAINA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.095.257 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 223 No. 52 – 56, Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado PATIO DE ACOPIO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA (CERRAMIENTO DE LOTE).

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente, Copia de la Licencia de construcción del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20112086 y nomenclatura urbana en la Calle 223 No. 52 – 56, Localidad de Suba del Distrito Capital; y Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría y el JBB.

Que en el artículo segundo parágrafos uno y dos del referido auto se indicó lo siguiente: *“PARÁGRFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre- Secretaria Distrital de Ambiente con destino al expediente SDA-03-2014-5537.*

**AUTO No. 02934**

*PARAGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido dos (2) meses – contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite”.*

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado el día 6 de febrero de 2015, a la sociedad **I.H.C. LTDA INGENIERIA HIDRAULICA Y CIVIL**, con Nit. 830.038.515-7, por intermedio de la señora MARIOLY GRACIA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.350.185 de La Dorada, en calidad de autorizada del señor JAVIER ANDRES CAINA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.095.257 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad, según el documento que reposa a folio 106 del expediente, decisión que cobro ejecutoria del día 7 de febrero de 2015.

Que se evidenció en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 10 de abril de 2015 del Auto No. 00169 de 27 de enero de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que revisado el expediente SDA-03-2014-5537, se evidencia que a folio 106, obra poder otorgado por el señor JAVIER ANDRES CAINA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.095.257 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **I.H.C. LTDA INGENIERIA HIDRAULICA Y CIVIL**, con Nit. 830.038.515-7, a la señora MARIOLY GRACIA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.350.185 de La Dorada, a quien se autoriza para que se notifique del Acto Administrativo No. 00169 de 27 de enero de 2015.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes,*

**AUTO No. 02934**

*disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que el Artículo 13 del Decreto 01 de 1984 establece: “*ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*”

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 00169 de 27 de enero de 2015, el día 6 de febrero de 2015 y establecida su fecha de ejecutoria, la cual data del 7 de febrero de 2015, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado al mencionado patrimonio, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, incisos 1 y

**AUTO No. 02934**

2 de la citada providencia, mediante el cual se requirió al autorizado, para que allegara al expediente los documentos correspondientes a:

Copia de la Licencia de construcción del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20112086 y nomenclatura urbana en la Calle 223 No. 52 – 56, Localidad de Suba del Distrito Capital; documento sin el cual no es posible que esta Autoridad Ambiental continúe con el trámite a la solicitud presentada, por ser requisito de procedibilidad.

Que con relación al requerimiento de presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría y el JBB, es un requisito de la mera liberalidad del interesado, pues de no presentarse –el Diseño Paisajístico- la Autoridad Ambiental genera la obligación de compensación en una suma de dinero a pagar, previo el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que no se dio cumplimiento por el solicitante al requerimiento *sine quanon* dentro del término previsto y en las condiciones exigidas , teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 7 de abril de 2015 (Constancia de ejecutoria 7 de febrero de 2015)**, fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, aplicado al caso concreto, no quedando más camino a esta Dirección que dar aplicación a lo previsto por el artículo 13 del decreto 01 de 1984, en concordancia con lo resulto en el artículo segundo parágrafos uno y dos de Auto de Inicio No. 00169 del 27 de enero de 2015.

Que si bien es cierto, tal como se mencionó en parágrafos anteriores, a folio 106, obra poder otorgado por el señor JAVIER ANDRES CAINA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.095.257 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **I.H.C. LTDA INGENIERIA HIDRAULICA Y CIVIL**, con Nit. 830.038.515-7, a la señora MARIOLY GRACIA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.350.185 de La Dorada, a quien se autoriza para que se notifique del Acto Administrativo No. 00169 de 27 de enero de 2015, la misma no cuenta con la calidad de abogado, de acuerdo al Registro obtenido en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, requisito exigido por esta Entidad Distrital.

Que aunado a lo anterior, en el caso de que la señora MARIOLY GRACIA RAMIREZ ostentara la calidad requerida, la sociedad **I.H.C. LTDA INGENIERIA HIDRAULICA**

**AUTO No. 02934**

**Y CIVIL**, con Nit. 830.038.515-7, representada legalmente por el señor JAVIER ANDRES CAINA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.095.257 de Bogotá, no le otorgó expresamente la facultad para continuar o llevar a cabo el trámite solicitado, razón por la cual esta Dependencia solo lo tendrá autorizado, para realizar los trámites tendientes a la notificación de los actos administrativos.

Que por último es preciso aclarar, que si bien a la fecha de expedición de la presente providencia en materia de Derecho de Petición se encuentra vigente la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"* la cual decidió en su artículo primero lo siguiente: *"Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."*

Que lo cierto es, que a la presente actuación se le dio inicio siendo aplicable de forma transitoria la normativa prevista por el Decreto 01 de 1984 -únicamente en lo atinente al derecho de petición en interés particular-, es decir lo preceptuado en sus artículos 11,12 y 13; pues ante la ausencia de normativa aplicable, por la declaratoria de inexecutable que la Corte Constitucional hiciera del Título II de la Ley 1437 de 2011 la Sentencia C – 818 de 2011, y para dicho momento no se había expedido la Ley reglamentaria por parte del Congreso de la República; dando viabilidad para su aplicación.

Que así las cosas es preciso dar aplicación a la Constitución Nacional, la cual a la luz de los derechos fundamentales, los cuales gozan de su especial protección, tales como el derecho que tiene toda persona de elevar peticiones respetuosas ante las Autoridades en interés general o particular, así como la garantía al debido proceso, que debe ser aplicado a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; en concordancia con lo previsto por el Código Civil (Ley 57 de 1887) en su artículo 13, el cual fue derogado por el artículo 49 de la Ley 153 de 1987, y que a su tenor literal prevé: *"Artículo 13.- La ley no tiene efecto retroactivo...."* Esta Autoridad Ambiental, continuará aplicando a la presente actuación la norma con la cual se le dio inicio.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano

Página 5 de 7

**AUTO No. 02934**

ubicado en espacio privado, en la Calle 223 No. 52 – 56, Localidad de Suba del Distrito Capital, en aplicación de lo previsto por el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el Auto No. 00169 de 27 de enero de 2015 en su artículo segundo (arriba transcritos).

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por la sociedad **I.H.C. LTDA INGENIERIA HIDRAULICA Y CIVIL**, con Nit. 830.038.515-7 representada legalmente por el señor JAVIER ANDRES CAINA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.095.257, o por quien haga sus veces, del recurso arbóreo emplazado en espacio privado, en la Calle 223 No. 52 – 56, Localidad de Suba del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO TERCERO.-** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado al interior del predio en espacio privado, en la Calle 223 No. 52 – 56, Localidad de Suba del Distrito Capital, el titular del derecho de dominio (o su apoderado debidamente constituido) deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO CUARTO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad **I.H.C. LTDA INGENIERIA HIDRAULICA Y CIVIL**, con Nit. 830.038.515-7 representada legalmente por el señor JAVIER ANDRES CAINA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.095.257, o por quien haga sus veces, en la Calle 73 No. 20 A – 66 de la ciudad de Bogotá, conforme a la dirección



**AUTO No. 02934**

de notificación judicial que reporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y que concuerda con la aportada en el formato de solicitud; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-5537

**Elaboró:**

NATALIA VILLAMIL GUZMAN	C.C:	1032410531	T.P:	248263	CPS:	CONTRATO 748 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/04/2015
-------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/08/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/08/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	31/08/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------